Municipio de Quilmes

Boletín Oficial

Edición N°318
17/04/2020

Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos 2
AUTORIDADES 3
DECRETOS DE 4

AUTORIDADES

INTENDENTA
Mayra Soledad Mendoza

DECRETOS DE

Decreto N° 755/2020

Quilmes, 07/04/2020

PRORRÓGUESE hasta el día 12 de abril del 2020 inclusive la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 .

Visto

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 que prorroga el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Municipal N°644/2020 y

Considerando

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud;

Que la Provincia de Buenos Aires a través del decreto 132/20 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, que en la comuna la emergencia sanitaria ha sido declarada por la Ordenanza N° 13.318/2019;

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, por ello el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que, el citado decreto regula la forma de cumplimiento del las medidas de aislamiento como también dispuso en su artículo 6° y normas complementarias las personas que se encontraban exceptuadas de dar cumplimiento, ya que tales excepciones se relacionan con actividades esenciales en el contexto de la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia COVID - 19;

Que la medida citada se adoptó ponderando entre distintos bienes jurídicos, ubicando en un lugar de preponderancia el derecho a la salud de las personas;

Que al día el 01 de abril del 2020, se han detectado a nivel mundial alrededor de 900.000 casos de COVID-19 confirmados, con más de 40.000 muertes;

Que a nivel nacional nos encontramos con un número de 1054 contagiados y 33 decesos;

Que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, cinco semanas, condición necesaria para reducir la transmisión del virus;

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que "...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este

contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta asimismo en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098)." Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus. 21/03/2020 -"K., P. s/ Habeas corpus".

Que, de acuerdo a la medida los trabajadores y trabajadoras están obligados a abstenerse de trasladarse a sus lugares de trabajo y deben permanecer en la residencia en que se encuentren, resulta necesario que realicen sus tareas desde el lugar de cumplimiento del aislamiento, a través de las modalidades que dispongan las autoridades de la comuna. Ello, a fin de que el Estado pueda cumplir sus fines en este contexto;

Que, atentos a las medidas dispuestas por Poder Ejecutivo Nacional es menester prorrogar lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 644/2020;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°:. PRORRÓGUESE hasta el día 12 de abril del 2020 lo dispuesto por Decreto Municipal N° 644/2020.

ARTÍCULO 2°: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

LIC.ALEJANDRO E.GANDULFO
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MAYRA S.MENDOZA
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DR.CLAUDIO CARBONE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO 755/2020

ANEXOS

Decreto N° 756/2020

Quilmes, 07/04/2020

PRORRÓGUESE la vigencia de lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 670/2020.-

Visto

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 que prorroga el Decreto N° 297/2020 y su respectiva prórroga instrumentada bajo el Decreto N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ordenanza General N° 267/1980, el Decreto Provincial 2980/2000 y el Decreto Municipal N° 756 que prorroga el Decreto Municipal N° 670/2020;

Considerando

Que el 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto N° 260 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19;

Que, según los datos a nivel global de la situación epidemiológica en la que nos encontramos, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a llegando a un total de más de 900.000 personas infectadas, y más 40.000 fallecidas;

Que, en nuestra región el avance de la pandemia ha llegado a superar los más de 100.000 infectados, y con la detección de más de 1000 casos en nuestro país;

Que por Decreto 325/2020 el Poder Ejecutivo Nacional ordenó la prórroga del Aislamiento Obligatorio y Preventivo al efecto de evitar la propagación del virus;

Que, en ese contexto, la Intendenta Municipal, ha suspendido el deber de asistencia de todas y todos los trabajadores y trabajadoras del Municipio de Quilmes, exceptuando el personal abocado a actividades esenciales;

Que, resulta necesario, a los fines de organizar la gestión administrativa del Distrito decretar la prórroga de suspensión de plazos administrativos relativos a la Ordenanza General 267/1980 y de los procedimientos especiales para así garantizar los derechos y garantías de los vecinos y vecinas; y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGUESE lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 670/2020 sobre la suspensión del curso de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General N° 267/80 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 12 de abril del 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 2°: EXCEPTÚASE de la suspensión dispuesta por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la Ordenanza N° 13.318/2019, normas modificatorias y complementarias así como aquellas medidas adoptadas en el marco de la Pandemia por COVID-19 (Coronavirus).

ARTÍCULO 3°: FACÚLTASE a las dependencias consideradas como esenciales, a disponer plazos especiales conforme los procedimientos especiales que estén a su cargo.

ARTÍCULO 4°: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHÍVESE.

LIC.ALEJANDRO E.GANDULFO
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MAYRA S.MENDOZA
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DR. CLAUDIO CARBONE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO N° 756/2020

ANEXOS

Decreto N° 800/2020

Quilmes, 09/04/2020

ADHIÉRASE al texto del Decreto N° 351/2020 de fecha 08 de abril de 2020.-

Visto

VISTO: Los Decretos N° 260/2020, N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas, y Decreto N° 351/2020, Resolución N° 100/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 132/2020 del Gobierno Provincial, Decreto Municipal 470/2020, Ordenanza Municipal N° 13.318/19, Artículo 192 Inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley N° 8751/77 y las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud; y

Considerando

Que, el contexto de la Pandemia COVID 19 ha modificado las relaciones entre los estados, también la de los estados y sus particulares;

Que, los diferentes órdenes de la administración han tenido que innovar y actuar para lograr mecanismos de coordinación de diferentes competencias para lograr los fines propuestos por las convenciones y constituciones;

Que, tanto la Constitución Nacional en su artículo 42, como la Constitución en su artículo 38 engloban y abordan diferentes materias, derechos económicos, sociales y culturales;

Que, los artículos citados tienen por fin un rol activo del estado, lo cual requiere de la coordinación y participación de las administraciones locales y de las comunidades para la garantía de los mismos;

Que, los protocolos establecidos en materia sanitaria están dirigidos a la contención y evasión de la propagación del virus, asimismo la gestión ha ordenado su labor en función de garantizar las condiciones de cuidado de la población;

Que, las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio han tenido por correlato efectos en materia económica, principalmente en el acceso de bienes y servicios básicos para la vida cotidiana de las personas;

Que, por ello la cadena de producción y comercialización se encuentra exceptuada del aislamiento y con un funcionamiento normal en el marco de las medidas adecuadas de prevención en materia de salud;

Que, lo desarrollado ha tenido por correlato una mayor actividad en materia de fiscalización de parte de las administraciones, que el poder de policía estatal ha tenido que ajustarse a las nuevas realidades que nos enfrenta la pandemia COVID 19;

Que, en virtud del poder de policía, las comunas cuentan con las herramientas para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de diversa normativa;

Que, la Constitución Nacional ha dotado a los Municipios de autonomía para darse su normativa, administración, gestión de recursos, a bien de poder garantizar derechos a sus vecinos y vecinas;

Que la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al ser llamada a dictaminar ha sostenido que: "...los Municipios pueden habilitar e inspeccionar todo local, negocio o establecimiento que se encuentre dentro del ámbito territorial del partido, en ejercicio de la potestad de policía que les acuerdan los artículos 192 inciso 5 de la Constitución Provincial y 29, 108, 226, 228 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades..."

Que el ejercicio de las potestades jurídicas de las comunas de limitar el ejercicio de determinados derechos individuales con el fin de asegurar el bienestar general, debe ajustarse a un criterio de razonabilidad. O sea, que, las limitaciones establecidas a los derechos individuales han de basarse en la razón y no ser arbitrarias ni caprichosas, vale decir, que deberían estar impuestas por la necesidad y proporcionadas al fin propuesto.

Que la aplicación de adhesión,creación e instrumentación de nuevas medidas en el orden nacional, provincial y municipal debe realizarse y aplicarse en concordancia con el marco jurídico vigente en la órbita local, como resulta ser la Ordenanza 5405;

Que, las faltas administrativas encuentran su correlato en el ámbito sancionador de la administración por la mera violación de sus disposiciones; "Cám.Contrav.y de F. Sala I-C.049/CC/99 del voto del Dr. LUCANGIOLI."

Que, en el plano administrativo no existe un concepto únitario de autor, ya que pueden ser sancionadas las personas jurídicas lo cual no ocurre en materia penal, como tampoco existe una teoría finalista de resultado ya que concurre la sanción con la debida infracción a la norma;

Que, a bien de la materia administrativa debemos citar la clásica definición de García De Entrerría, en materia de sanción por la que entendemos como un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal, fin aflictivo de la sanción, consistirá siempre en la privación de un bien, de un derecho o, la imposición de una obligación de pago de una multa resultante de un procedimiento y con una finalidad puramente represora. Estas sanciones se distinguen de las penas propiamente dichas por un dato formal: por la autoridad que las impone. Aquéllas, la Administración; éstas, los tribunales penales; (GARCIA DE ENTRERRIA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás R. "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Madrid 1994, Editorial Civitas, pág. 163.

Que, el derecho administrativo tiene un carácter meramente preventivo en su carácter sancionador, ya que es innecesario el daño, mas no la infracción, por lo que simplemente no se requiere que exista una lesión efectiva del bien jurídico;

Que, el actuar de la administración se da en el contexto de circunstancias extraordinarias, imprevisibles e irresistibles, que la pandemia es considerada una situación de fuerza mayor, lo que afecta directamente el curso normal de la administración, a su vez normativa provincial como la ley de expropiación lo prevé en su artículo 53, Ley 5708;

Que es menester fortalecer los mecanismos que permitan hacerle llegar a las personas en condiciones de vulnerabilidad los alimentos necesarios para sostener parámetros nutricionales;

Que a los efectos de mantener normas sanitarias coherentes con las instrumentadas en el orden Nacional y Provincial, resulta procedente poner en vigencia en el orden local las medidas del DECRETO N 351/2020 con fecha, 08/04/2020,

Que por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE al texto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 351/2020 de fecha 08 de abril de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación.-

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la entrada en vigencia en el Municipio De Quilmes las medidas dispuestas por el citado Decreto N° 351/2020.-

ARTÍCULO 3°. DESÍGNASE a la Agencia de Fiscalización y Control Comunal, como autoridad de aplicación, para el cumplimiento de la medida impuesta por el presente.-

ARTÍCULO 4°: DISPONESE que el presente Decreto será remitido al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación cuando finalicen las medidas preventivas en materia de reuniones y aglomeración de personas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 6°: DISPONESE que el presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

LIC.ALEJANDRO E. GANDULFO **MAYRA S. MENDOZA**

JEFE DE GABINETE **INTENDENTA**

MUNICIPALIDAD DE QUILMES **MUNICIPALIDAD DE QUILMES**

DR. CARLOS H.CARBONE

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO N° 800/2020

ANEXOS

Decreto Nº 806/2020

Quilmes, 13/04/2020

DISPÓNESE la utilización del protocolo comunicado por la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud de la Nación IF-2020-17854933-APN-DNCSSYRS#MS que obra como ANEXO I, sobre Manejo de Cadáveres en el Partido de Quilmes.

Visto

VISTO: el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, declarado mediante Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 297/2020 y su respectivas prórroga por el Decreto 325/2020 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, IF-2020-17854933-APN-DNCSSYRS#MS sobre Manejo de Cadáveres, así como el Decreto N° 132/2020 del Gobierno Provincial, el Decreto Municipal N° 470/2020 y las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud; y

Considerando

Que, como es de público conocimiento, el coronavirus (COVID-19) supone un riesgo para la salud pública en general;

Que, en virtud de la cantidad de afectados a nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el día 11 de marzo de 2020, la pandemia por coronavirus (COVID-19);

Que, el número de personas afectadas alcanza a más de un millón de personas, y el número de decesos alcanza a más de cincuenta mil a raíz del coronavirus (COVID - 19);

Que dado que la principal vía de contagio se efectúa mediante contacto físico entre personas, y que el Estado en todos sus niveles, debe brindar una respuesta inmediata y coordinada a fin de mitigar su proliferación e impacto;

Que desde el gobierno nacional, provincial y municipal se vienen adoptando una serie de medidas de aislamiento y distanciamiento social acompañado de la implementación de políticas en materia sanitaria, económica, transporte público, laboral y social para mitigar el impacto de la enfermedad;

Que, al encontrarnos en medio de una pandemia estamos en un escenario de fuerza mayor, tanto para el derecho común, Código Civil y Comercial, artículo 1730, como para el derecho público Ley de Responsabilidad Estatal 26.944 en su artículo 2°;

Que, en ambos órdenes normativos la fuerza mayor encuentra un concepto similar, y es considerado como aquel hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario;

Que el concepto de fuerza mayor o caso fortuito contempla los caracteres de la irresistibilidad que significa la presencia de un evento insuperable, que no se puede dominar, en el que el agente es juguete de la fatalidad, como puntualiza Le Torneau y es la más importante de las características de la fuerza mayor. Por otro lado la imprevisibilidad, que es la otra característica del caso fortuito o fuerza mayor, se consuma cuando no hay ninguna razón particular para pensar que se producirá;

Que, atento a lo que se refiere en los párrafos anteriores, nos encontramos en una situación imprevista e irresistible, en la cual la administración en todos sus órdenes tiene la obligación de actuar;

Que, a bien de proteger la salud de todas las personas que habitan, transitan y eligen Quilmes es menester tomar todos los recaudos administrativos posibles;

Que, es un hecho de público conocimiento que el avance de la pandemia COVID - 19 apareja el fallecimiento de muchas personas;

Que han sido publicadas las Directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre Prevención y control de las infecciones respiratorias agudas con tendencia epidémica y pandémica durante la atención sanitaria, que incluye un apartado de Recomendaciones sobre el cuidado de los difuntos y un Anexo de Servicios funerarios y autopsia;

Que, aunque no hay evidencia sólida hasta la fecha del riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, de acuerdo a lo observado para otros virus respiratorios y por el principio de precaución, se considera que estos cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos;

Que, las medidas tomadas en el extranjero en materia del servicio funerario de las personas fallecidas por la afección del coronavirus (COVID -19) han sido drásticas, que los sepelios se han celebrado sin la posibilidad de despedirse de parte de las familias;

Que, asimismo por cuestiones protocolares en manejo de cadáveres se toman medidas de excepción respecto de la posibilidad de la puesta en práctica de autopsias;

Que, a su vez es atendible lo dispuesto por otros países y que es de mérito, oportunidad y conveniencia tomar decisiones drásticas a fin de preservar la integridad de la generalidad de las personas por sobre bienes espirituales como lo es despedirse de nuestros familiares;

Que, a razón de la tradición de llevar cabo entierros en establecimientos tales como cementerios, parques de descanso y otro tipo de ritos funerarios, la irrupción de la pandemia es una situación imprevisible que afecta directamente la voluntad de las personas y que impide la realización de tales eventos con el acompañamiento familiar y de seres queridos;

Que la administración debe tomar decisiones de rigor que hagan al bienestar general, principalmente en materia de salubridad e higiene, la Ley Provincial N° 14.078 en su artículo 99 prescribe: "Cuando el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad que sea de interés del Estado, el oficial público comunicará inmediatamente esta circunstancia a la autoridad competente debiendo otorgarse la licencia de inhumación." ;

Que, lo abordado en estos considerandos se vincula con diversos bienes jurídicos que atraviesan a diferentes actoras y actores de una comunidad, el interés privado de las personas habilitadas para desarrollar la actividad vinculada a decesos, cuestiones espirituales de las familias de las personas fallecidas y lo que nos concurre como estado en materia de derecho a la salud integral de las personas en contexto de pandemia;

Que, el objeto del presente tiene por fin garantizar la salud de todas las personas;

Que, la limitación establecida por el ordenamiento tiene por objeto el sacrificio del goce individual, por el interés público que

es aquel que garantice más y mejores derechos a la mayor cantidad de personas, como también en pos de una mejor administración;

Que, de forma muy sabia las y los constitucionalistas sostuvieron el criterio de ponderación como técnica de aplicación de los derechos fundamentales, observando principalmente el principio de proporcionalidad;

Que, en el contexto de emergencia sanitaria, como las circunstancias extraordinarias en las que nos coloca como sociedad y administración la pandemia COVID - 19, llevan a tomar decisiones que sean efectivas, inmediatas;

Que, el derecho a la salud es un derecho humano a garantizar, la preservación de la integridad física de las personas es el bien jurídico de mayor importancia por el cual los estados deben velar, por ello se requiere que las decisiones administrativas sean precisas a fin de amenguar y reducir las graves consecuencias del COVID 19;

Que, es de suma importancia trazar los lazos de solidaridad que nos permitan como vecinas y vecinos abordar responsablemente la emergencia que nos aqueja;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°:DISPÓNESE la utilización del protocolo comunicado por la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud de la Nación IF-2020-17854933-APN-DNCSSYRS#MS que obra como ANEXO I, sobre Manejo de Cadáveres en el Partido de Quilmes.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la obligatoriedad de uso de parte de los establecimientos de salud y análogos de bolsa plástica hermética de 100 micrones con cierre, debidamente identificada como material infectocontagioso, para el tratamiento de cadáveres en las habitaciones en las que se encuentre la persona fallecida afectada o catalogada como caso sospechoso de COVID - 19, el material mencionado deberá ser provisto por el efector de salud donde se encuentre el o la paciente.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE la obligatoriedad del uso de ataúdes en los establecimientos de salud y análogos para el retiro de cadáveres afectados por el virus COVID 19 y catalogados como sospechosos de COVID - 19.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE la obligatoriedad de la remisión de copia de Certificado de Defunción provisto por el médico afectado al efecto dentro del establecimiento de salud o análogo a la casilla de correo electrónico defuncionescovid@quilmes.gov.ar en el plazo de 24 hs contados desde el momento del deceso.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE la comunicación obligatoria de la información de parte de Hospitales, Clínicas y establecimientos análogos en el marco de la Pandemia COVID 19 y el protocolo mencionado en el artículo 1°, de la siguiente información:

1. **Datos personales de la fallecida/o.**
2. **Fecha de deceso.**
3. **Causa del fallecimiento.**
4. **Casa velatoria o crematorio en donde se lleve a cabo la disposición final del cuerpo.**
5. **Condiciones edilicias respecto del manejo de cadáveres.**
6. **Insumos disponibles para el tratamiento y manejo de cadáveres afectados por el virus COVID 19 y catalogados como sospechosos de COVID - 19..**

La Información de los puntos 1, 2, 3 y 4 se remitirá en el plazo de 24 hs. del acaecimiento, a la casilla de correo electrónico defuncionescovid@quilmes.gov.ar y se instrumentará de acuerdo a la planilla que obra como ANEXO II del presente.

ARTÍCULO 6°: PROHÍBASE la realización de velatorios en todo el Partido de Quilmes.

ARTÍCULO 7°: PROHÍBASE la realización de cortejos fúnebres en todo el Partido de Quilmes.

ARTÍCULO 8°: La Secretaría de Salud de la Municipalidad de Quilmes será la autoridad de aplicación en la materia.

ARTÍCULO 9°: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 10°: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

ARTíCULO 11°: COMUNíQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHíVESE. -

LIC.ALEJANDRO E.GANDULFO — **MAYRA S. MENDOZA**

JEFE DE GABINETE — **INTENDENTA**

MUNICIPALIDAD DE QUILMES — **MUNICIPALIDAD DE QUILMES**

DR. CLAUDIO H.CARBONE

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO N° 800/2020

ANEXOS

Decreto Nº 807/2020

Quilmes, 13/04/2020

PRORRÓGUESE lo dispuesto por el Decreto Municipal Nº 670/2020 sobre la suspensión del curso de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General N° 267/80.-

Visto

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325/2020 que prorroga el Decreto Nº 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ordenanza General Nº 267/1980, el Decreto Provincial 2980/2000 y el Decreto Municipal Nº 670/2020;

Considerando

Que el 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto Nº 260 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19;

Que, según los datos a nivel global de la situación epidemiológica en la que nos encontramos, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a llegando a un total de más de 900.000 personas infectadas, y más 40.000 fallecidas;

Que, en nuestra región el avance de la pandemia ha llegado a superar los más de 100.000 infectados, y con la detección de más de 1000 casos en nuestro país;

Que por Decreto 325/2020 el Poder Ejecutivo Nacional ordenó la prórroga del Aislamiento Obligatorio y Preventivo al efecto de evitar la propagación del virus;

Que, en ese contexto, la Intendenta Municipal, ha suspendido el deber de asistencia de todas y todos los trabajadores y trabajadoras del Municipio de Quilmes, exceptuando el personal abocado a actividades esenciales;

Que, resulta necesario, a los fines de organizar la gestión administrativa del Distrito decretar la prórroga de suspensión de plazos administrativos relativos a la Ordenanza General 267/1980 y de los procedimientos especiales para así garantizar los derechos y garantías de los vecinos y vecinas; y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGUESE lo dispuesto por el Decreto Municipal Nº 670/2020 sobre la suspensión del curso de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General N° 267/80 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 12 de abril del 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.-

ARTÍCULO 2°: EXCEPTÚASE de la suspensión dispuesta por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la Ordenanza Nº 13.318/2019, normas modificatorias y complementarias así como aquellas medidas adoptadas en el marco de la Pandemia por COVID-19 (Coronavirus).-

ARTÍCULO 3°: FACÚLTASE a las dependencias consideradas como esenciales, a disponer plazos especiales conforme los procedimientos especiales que estén a su cargo.-

ARTíCULO 4º: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHÍVESE.-

LIC. ALEJANDRO E. GANDULFO **MAYRA S. MENDOZA**

JEFE DE GABINETE **INTENDENTA**

MUNICIPALIDAD DE QUILMES **MUNICIPALIDAD DE QUILMES**

DR. CLAUDIO H.CARBONE

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO N° 807/2020.-

ANEXOS

Decreto Nº 808/2020

Quilmes, 13/04/2020

PRORRÓGUESE hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive la vigencia del Decreto Municipal Nº 644/2020 y su correspondiente prórroga por el Decreto Nº 755/2020.

Visto

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325/2020 que prorroga el Decreto Nº 297/2020 y su respectiva prorroga en el Decreto N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Municipal Nº644/2020 y su respectiva prorroga en el Decreto Municipal N° 755/2020; y

Considerando

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud;

Que la Provincia de Buenos Aires a través del decreto 132/20 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, que en la comuna la emergencia sanitaria ha sido declarada por la Ordenanza Nº 13.318/2019;

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, por ello el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año y su respectivas prórrogas en los Decretos 325/2020 y 355/2020 extendiendo el plazo del aislamiento hasta el 26 de abril del año 2020 inclusive;

Que, la normativa citada estableció reglas y excepciones, considerando exceptuadas a las personas que deban llevar a cabo una actividad esencial;

Que, las actividades esenciales están asociadas a áreas vinculadas con la administración en general, y otras actividades en particular el desarrollo de la economía y derivadas;

Que, el dictado del aislamiento social, preventivo y obligatorio es una medida que busca garantizar la obligación del estado de preservar la salud de las personas que se encuentran en el territorio nacional, provincial y municipal;

Que al día el 13 de abril del 2020, se han detectado a nivel mundial alrededor de 1.800.000 casos de COVID-19 confirmados, con más de 100.000 muertes;

Que a nivel nacional nos encontramos con un número de más de 2000 contagiados y 97 decesos;

Que el aislamiento es la medida necesaria para evitar la propagación de contagio;

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y

comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que "...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta asimismo en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098)." Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus. 21/03/2020 -"K., P. s/ Habeas corpus".

Que, la normativa en cuestión dispuso que las y los trabajadores estatales permanezcan en sus casas con trabajo remoto, pero que asimismo las áreas sensibles y esenciales podrán disponer de las habilitaciones correspondientes para que tales puedan acudir a los lugares de trabajo y regresar a sus hogares;

Que, atentos a las medidas dispuestas por Poder Ejecutivo Nacional es menester prorrogar la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 y su respectiva prórroga Decreto Municipal N° 355/2020;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°:. PRORRÓGUESE hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 y su correspondiente prórroga por el Decreto N° 755/2020.

ARTÍCULO 2°: DECLÁRESE servicio esencial a la Dirección General de Apremios de la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Quilmes.

ARTÍCULO 3°: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

LIC.ALEJANDRO E.GANDULFO — MAYRA S. MENDOZA

JEFE DE GABINETE — INTENDENTA

MUNICIPALIDAD DE QUILMES — MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DR. CLAUDIO H.CARBONE

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO N° 808/2020

ANEXOS